



\*20220420399951\*

20220420399951

DTH

Bogotá D.C., 14-10-2022

Señor  
**Anónimo**  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta derecho de petición con radicado No. 20222430401072 del 26 de septiembre de 2022

Reciba un cordial saludo,

Mediante documento del asunto, usted presentó el siguiente derecho de petición: *“Cursos realizados por contratistas no son certificados no se emite ninguna constancia de el desempeño y tiempo invertido en las actividades y esto lesiona claramente el Art 13 Constitucional, es una muestra clara de desigualdad entre contratistas y funcionarios de planta, solicito se remita un correo de difusión informando los Argumentos Jurídicos que justifican el trato desigual en el manejo de los cursos y capacitaciones esperando se ajusten a los principios inmersos en la const.”*. Por lo anterior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Dirección de Talento Humano, procede a dar respuesta, en los siguientes términos:

En primer lugar, se le informa que los diferentes Cursos que se dictan en la Entidad, hacen parte de las actividades para la ejecución del Plan Institucional de Capacitación 2022 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 515 de 2022 suscrito con la Universidad Nacional, el cual tiene como objeto: *“Contratar los servicios de capacitación en programas bajo la modalidad de cursos de educación continuada y permanente en el marco del Plan Institucional de Capacitación 2022 de los servidores públicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*.

Al respecto, es importante tener en cuenta que el Sistema de Capacitación para las entidades públicas se encuentra regulado por el Decreto Ley 1567 de 1998 *“Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”*, en cuyo artículo primero 1° señala el campo de aplicación de forma exclusiva **“para los empleados del Estado que prestan sus servicios en las entidades (...), y está definido como “el conjunto coherente de políticas, planes, disposiciones legales, organismos, escuelas de capacitación, dependencias y recursos organizados con el propósito común de generar en las entidades y en los empleados del Estado una mayor capacidad de aprendizaje y de acción, en función de**



*lograr la eficiencia y la eficacia de la administración, actuando para ello de manera coordinada y con unidad de criterios.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Por su parte, el artículo 4° define la capacitación como: *“el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la **educación no formal como a la informal** de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.” (Negrilla fuera de texto)*

El artículo 6° del citado Decreto Ley, que trata sobre los principios rectores de la Capacitación, en su literal g), modificado por el artículo 3° de la Ley 1960 de 2019, acerca de la profesionalización del servicio público señala que: *“**Los servidores públicos** independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Conforme lo expuesto, y según lo establecido en la Ley 909 de 2004<sup>1</sup> y el Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup>, normas que rigen el empleo público en Colombia, se puede concluir que los programas institucionales de capacitación y formación están orientados sólo para los **empleados públicos** con el fin de fortalecer el desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias laborales necesarias para su desempeño en niveles de excelencia, y de esta manera contribuir al mejoramiento en la prestación de los servicios.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el curso objeto de su reclamo se encuentra inmerso dentro del Plan Institucional de Capacitación dirigido para los servidores públicos del Ministerio, y que no es extensivo a las personas vinculadas mediante un contrato de prestación de servicios, no es viable expedir certificación o constancia de dichas actividades toda vez que estos no ostentan dicha calidad. Si bien, la entidad invita a los Contratistas para que, si lo consideran de forma voluntaria, asistan a los diferentes cursos, lo cual se hace con el fin que puedan fortalecer sus conocimientos, sin que ello se constituya como una obligación para que la administración deba certificar la asistencia de los mismos, y mucho menos implica una violación de sus derechos, pues se recuerda que los contratos de prestación de servicios se tratan de relaciones de tipo temporal que suscribe la entidad con personas naturales o jurídicas dada la necesidad inmediata que se requiere suplir.

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante la Circular Externa No. 100-010 del 2014, en donde se imparten instrucciones en materia de capacitación y formación de los empleados públicos, concluyó que:

---

<sup>1</sup> “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, Artículo 36,

<sup>2</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.” Artículos 2.2.9.1, 2.2.9.2



*“Las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, dado que no tienen la calidad de servidores públicos, no son beneficiarios de programas de capacitación o de educación formal. No obstante, podrán asistir a las actividades que imparta directamente la entidad, que tengan como finalidad la difusión de temas transversales de interés para el desempeño institucional.” (Subrayado propio)*

En estos términos se da por contestado su derecho de petición.

Cordialmente,

**YOLANDA ACEVEDO ROJAS**  
Directora de Talento Humano (E)

AA

Elaboró: Ana María Gutiérrez / Contratista / Dirección de Talento Humano  
Revisó: Carolina Iguaran Peña/ Contratista/ Dirección Administrativa y Financiera **CIP**

[www.minciencias.gov.co](http://www.minciencias.gov.co)